+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ROJAS C.C. No. 20.391.815 de Arbeláez (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ALIMENTOS, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La

	violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: Mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: Agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN DOS MIL PESOS M/CTE. ($1.002.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Cra 1 N° ° 5-33 Barrio Mariano Teléfonos: No Registra, Celular: 3142862141 Correo: marthacecirodriguez74@gmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato

	y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ROJAS
C.C. No. 20.391.815 de Arbeláez (Cundinamarca).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: ALEJANDRO CALVO RAMÍREZ C.C. No. 3.066.842 de Arbeláez (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ALIMENTOS Y APOYO A MANTENIMIENTO Y GRANJA, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La

	violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN DOS MIL PESOS M/CTE. ($1.002.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: La Rinconada San Joaquín Arbeláez. Teléfonos: No Registra, Celular: 3195685237 Correo: luzmerysanchez938@gmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato

	y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

ALEJANDRO CALVO RAMÍREZ
C.C. No. 3.066.842 de Arbeláez (Cundinamarca).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: EDISON HUMBERTO ROJAS MELO C.C. No. 2.965.915 de Arbeláez (Cundimarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de TÉCNICO EN ALIMENTOS, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La

	violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($1.368.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Carrera 4 con Calle 3 esquina. Arbeláez. Teléfonos: No Registra, Celular: 3184100326 - 3143075343 Correo: edisrosus_8026@hotmail.es
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato

	y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

EDISON HUMBERTO ROJAS MELO
C.C. No. 2.965.915 de Arbeláez.

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: CLAUDIA LISBEY MONTENEGRO ROJAS C.C. No 1.071.549.994 de Arbeláez (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ALIMENTOS, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La

	violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022., sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN DOS MIL PESOS M/CTE. ($1.002.000) pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Carrera 12 N 6-46. Barrio Bellavista. Arbeláez Teléfonos: No Registra, Celular: 3508120165 Correo: lisbey_1994@hotmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato

	y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

CLAUDIA LISBEY MONTENEGRO ROJAS
C.C. No. 1.071.549.994 de Arbeláez (Cundinamarca).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: MARIA OLGA MIRANDA AGUDELO C.C. No. 21.575.677 de Bolívar (Antioquia)
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ALIMENTOS, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La

	violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN DOS MIL PESOS M/CTE. ($1.002.000) pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Finca. Sector la Rinconada. Barrio San Joaquín. Arbeláez. Teléfonos: No Registra, Celular: 3138635963 Correo: olgama677@gmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato

	y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

MARIA OLGA MIRANDA AGUDELO
C.C. No. 21.575.677 de Bolívar (Antioquia).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: GLORIA EUGENIA GARAY BOBADILLA C.C. No. 20.392.165 de Arbeláez.
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ALIMENTOS, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La

	violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN DOS MIL PESOS M/CTE. ($1.002.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Calle 7 N° 8-24 Arbeláez Cundinamarca. Teléfonos: No Registra, Celular: 3007493210 Correo: pipas2805@hotmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato

	y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

GLORIA EUGENIA GARAY BOBADILLA
C.C. No. 20.392.165 de Arbeláez.

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: ANGELA YAQUELINE HUERFANO MOLINA C.C. No. 20.391.991 de Arbeláez.
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ALIMENTOS, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La

	violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN DOS MIL PESOS M/CTE. ($1.002.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Calle 5 carrera 1° Barrio Mariano Arbeláez Cundinamarca. Teléfonos: No Registra, Celular: 3132532136 Correo: valegnita0922@gmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato

	y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

ANGELA JACKELINE HUERFANO MOLINA
C.C. No. 20.391.991 de Arbeláez.

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: YULIETH ANDREA MOLINA GUZMAN C.C. No. 1.073.383.527 de Simijaca (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ALIMENTOS, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La

	violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN DOS MIL PESOS M/CTE. ($1.002.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Calle 5 # 11-72 Arbeláez Cundinamarca. Teléfonos: No Registra, Celular: 3142331987 Correo: yuliehtandream@gmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato

	y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

YULIETH ANDREA MOLINA GUZMAN
C.C. No. 1.073.383.527 de Simijaca (Cundinamarca).

+
J. H. S.
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT. 890.982.597 – 7

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

PARTES:	EMPLEADOR: Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de Febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977 y Directora del CBA Arbeláez. TRABAJADOR: MARÍA HERMENCIA ACOSTA ACOSTA C.C. No. 20.811.336 de Pandi (Cundinamarca).
CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.	El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios personales al EMPLEADOR, bajo continuada subordinación, en el cargo de AUXILIAR DE ALIMENTOS, en el Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, cumpliendo lo establecido en el Manual de Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y en el Anexo Técnico del Convenio vigente, que hacen parte integral de este contrato.
SEGUNDA. Obligaciones.	De las partes: Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, propias del vínculo laboral aquí establecido. Del EMPLEADOR: 1) Facilitar el acceso a las informaciones, instrumentos, documentos, espacios y demás elementos para la debida ejecución del objeto del contrato. 2) Pagar el salario en las mensualidades acordadas y mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el TRABAJADOR. 3) Afiliar al TRABAJADOR al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, liquidando y pagando los aportes conforme al ingreso percibido. 4) Pagar las Prestaciones Legales. 5) Cumplir las demás obligaciones consignadas en la legislación nacional colombiana para los empleadores. Del TRABAJADOR: El TRABAJADOR deberá: 1.) Realizar personalmente las labores, en los términos que estén estipulados para el cargo desempeñado lo que implica que no puede delegar o descargar sus funciones en otros trabajadores o en terceros ajenos al Instituto. 2.) Cumplir con los deberes y obligaciones contemplados en el Manual de Funciones; el Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Seguridad; el Código de Conducta, los Planes de Seguridad y Evacuación y demás, relacionados con la naturaleza y misión del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en Colombia. 3.) Responder con su patrimonio económico por todos los daños que cause al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara y a terceros, en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. 4.) Cumplir las demás obligaciones derivadas del vínculo laboral consignadas en la ley. La

	violación de las obligaciones laborales a cargo del TRABAJADOR aquí mencionadas; el deficiente cumplimiento o incumplimiento total de las actividades propias de la labor contratada; el abuso o mal uso de los bienes suministrados, las justas causas enumeradas en la legislación laboral y las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales internos o estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, constituyen causa suficiente para la terminación unilateral del presente contrato por parte del EMPLEADOR, sin indemnización alguna al TRABAJADOR.
TERCERA. Duración del contrato.	FECHA DE INICIACIÓN: mayo 16 de 2022. FECHA DE TERMINACIÓN: agosto 31 de 2022. Las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y la duración, tienen su origen, obedecen y están supeditados a las condiciones de financiación y ejecución de programas de protección a personas mayores, en asociación con la Gobernación – Beneficencia de Cundinamarca, en el CBA Arbeláez. Por esta razón, la suspensión, terminación o inexistencia de convenios para que el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara desarrollar actividades en el CBA Arbeláez, será considerada como justa causa para la terminación del contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a el TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato es para Agosto 31 de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
CUARTA. Remuneración.	SALARIO: UN MILLÓN DOS MIL PESOS M/CTE. ($1.002.000) mensuales, pagaderos mes vencido, previas las deducciones previstas en la ley. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales, festivos y demás conceptos contemplados en la remuneración ordinaria de la legislación laboral colombiana. El salario mensual será pagado mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que indique el TRABAJADOR.
QUINTA Beneficios extra	Las partes expresamente acordamos que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. Igualmente, queda establecido que el TRABAJADOR no goza de ninguna prestación extralegal.
SEXTA. Sede Laboral, referente y notificaciones.	Sede Laboral: CBA Arbeláez en Arbeláez (Cundinamarca). Referente Inmediato: El TRABAJADOR sólo se encuentra subordinado a las decisiones, directivas y determinaciones de la Directora del CBA Arbeláez, siendo ella responsable de su cumplimiento.

	Notificaciones al TRABAJADOR en: Dirección: Barrio Bella Vista - Arbeláez Cundinamarca. Teléfonos: No Registra, Celular: 3212916303 Correo: maryacosta7474@gmail.com
SÉPTIMA. Periodo de Prueba.	La duración de este contrato por ser inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado. Las partes acuerdan que en este contrato no habrá período de prueba.
OCTAVA Jornada Laboral.	El TRABAJADOR se obliga a laborar la máxima jornada legal ordinaria, en los turnos y dentro de los días y las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime necesario o conveniente y de conformidad con la legislación laboral colombiana. Todo trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo debe autorizarlo previamente y por escrito la Directora del CBA Arbeláez. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, al día siguiente. En consecuencia, el EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.
NOVENA. Derechos de Autor	El EMPLEADOR podrá usar como propios los informes, fotografías, películas, videos, grabaciones, invenciones que realice el TRABAJADOR o participe en su elaboración, para cualquier uso interno o externo al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara, sin compensación económica ni solicitud de permiso alguno. Esta autorización incluye la difusión de los productos obtenidos en desarrollo del presente contrato en materiales de promoción, plegables, afiches, informes, anuncios impresos o medios electrónicos y digitales como el Internet y cualquier otra forma de difusión, en todos los ámbitos sociales y dentro o fuera del territorio colombiano. Los productos podrán reproducirse parcial o totalmente. También, podrán hacer parte de informes, documentos, libros, publicaciones, diseños, dibujos, ilustraciones, animaciones o integrarlas a cualquier otro arte, y comerciarse sin limitación alguna. En todo caso, el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara es el propietario de los derechos patrimoniales de autor de las obras y de cualquier otra propiedad intelectual que sea desarrollada por el TRABAJADOR en ejercicio de su labor, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, que reconozca la normatividad colombiana vigente.
DECIMA. Naturaleza, Fuero y Terminación.	Este es un contrato laboral que ha sido celebrado de buena fe, reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad y está sometido a lo establecido en la legislación y la jurisprudencia laboral de la República de Colombia. Por lo tanto: a) Será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo. b) Los Jueces y Salas Jurisdiccionales Laborales colombianas son los competentes para conocer de todo aspecto relacionado con la aplicación, interpretación, cumplimento y ejecución de este contrato, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, transigir o conciliar. c) Para todos los efectos, el Municipio de Arbeláez (Cundinamarca) será tenida en cuenta como el domicilio contractual. d) Cualquier contradicción entre lo consignado en este contrato

	y lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, prevalecerá lo normado en el Código. e) Cualquier aspecto no contemplado por las partes en este contrato, se regulará por lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo y, en su defecto, por lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. f) Las partes podemos modificar los acuerdos a los que aquí hemos llegado, de mutuo acuerdo y por escrito. El presente contrato podrá darse por terminado por las justas causas contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo.
DECIMA PRIMERA. Anexos.	Forman parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes, lo contenido en los siguientes documentos: – Manual de Funciones. – Convenio de Cooperación – Anexo Técnico: Correspondiente al período – Reglamento Interno de Trabajo – Manual de Seguridad – Código de Conducta – Planes de Seguridad y Evacuación
DECIMA SEGUNDA. Lugar y fecha de celebración	Arbeláez (Cundinamarca), el diez (10) de mayo de 2022.

EL EMPLEADOR

HNA. MARÍA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C.C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara

EL TRABAJADOR

María Hermencia Acosta

MARÍA HERMENCIA ACOSTA ACOSTA
C.C. No. 20.811.336 de Pandi (Cundinamarca).